

Editorial

El Registro Único de Proponentes en la Contratación Pública

EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA
earchila@uexternado.edu.co

Para que el principio de transparencia cobre efectividad en la contratación pública, es necesario que el Registro Único de Proponentes (RUP) sea público, único, y que sea controlado por los propios proponentes.

Siempre se ha afirmado que la contratación a cargo de las entidades públicas constituye un foco de corrupción. En un principio, porque la contratación se hacía a dedo sin que hubiera un proceso para seleccionar la mejor opción que existiere en el mercado; luego, porque aún bajo la existencia de un estatuto de contratación, se han diseñado condiciones para los aspirantes a contratar con el estado de tal manera que, *ex ante*, se puede pronosticar qué proponente tiene mayor probabilidad de ser seleccionado.

Si bien la Ley 1150 de 2007 establece que todos los aspirantes a celebrar contratos con las entidades estatales deben inscribirse en el RUP, de lo que trata ésta en realidad es del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad correspondiente. Ello no ayuda en nada, pues en realidad lo que se genera son varios registros únicos, y no uno sólo, como debería ser.

Con un sistema de varios registros, se requiere que cada entidad estatal informe periódicamente a la Cámara de Comercio de su domicilio sobre los contratos adjudicados, los proponentes seleccionados, la cuantía de la contratación, eventuales multas y sanciones; pero, teniendo en cuenta la multiplicidad de Registros y su escasa funcionalidad, lo que sucede en la práctica es que las mismas entidades públicas verifican directamente con cada proponente y en cada proceso de contratación, la información que en principio debería estar consignada en el RUP, lo cual a su vez, le permite a aquellas interpretar la información de la manera más *adecuada* a los intereses de la entidad pública.

Un RUP eficiente será aquel en el cual cada proponente se califique y clasifique, indicando su capacidad máxima de contratación y modificando la información a medida que ha sido adjudicatario de contratos con el Estado. Así se calcularía de forma dinámica la capacidad residual de contratación por el propio RUP, evitando de esta forma que cada entidad invierta recursos en dicho trámite.

Es más, si el registro verdaderamente fuere único en el país, podría propenderse incluso por un control y verificación de las condiciones de los proponentes por el propio conjunto de estos, en la medida que cada uno constate la verdadera capacidad de contratación de sus competidores y por tanto la aptitud que se tiene para ser seleccionado.

Así mismo, es de esperarse que en un escenario de ese tipo, las condiciones para elegir la propuesta más favorable deje de

tener criterios diversos en las diferentes entidades, lo que permite cerrar las puertas a procedimientos como, por ejemplo, el de escoger al azar el método de selección, y a cambio, abrir camino a una sola condición de selección: la propuesta económica más favorable, es decir, la más barata. Punto.

El análisis es claro. Entre más complejo el proceso para contratar con el Estado, más espacio para la trampa; entre más simple y sencillo, menos lugar para la corrupción.

Eso sí es transparencia.